

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes, remitiéndose al efecto testimonio de la misma para la anotación correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Antonia Luisa Alcaraz Cabrero, extiendo y firmo la presente en Almería a diecinueve de marzo de dos mil siete.- El Secretario.

EDICTO de 20 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Córdoba, dimanante del procedimiento sobre suspensión de pagos núm. 396/82. (PD. 1114/2007).

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Uno de Córdoba en el expediente de suspensión de pagos de la entidad Saneamientos Martín Moyano, S.A., que se tramita en este Juzgado con el núm. 396/82, por medio del presente edicto, se emplaza a los posibles interesados en la rescisión del convenio por incumplimiento, a fin de que, si a su derecho interesa, comparezcan en este Juzgado a ejercitar las acciones oportunas contra el mismo, en el plazo de quince días desde la publicación de la presente, con apercibimiento expreso de que de no efectuarlo, se dictará resolución dando por cumplido el convenio.

Y para que conste y se lleve a efecto su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido y firmo el presente en Córdoba, a veinte de marzo de dos mil siete.- La Secretaria Judicial, Cons-tanza Clara Lendínez Barranco.

EDICTO de 5 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante del procedimiento verbal núm. 611/2005. (PD. 1115/2007).

NIG: 1808742C20050011029.
Procedimiento: Verbal Desh. F. Pago (N) 611/2005. Negociado: 4.
Sobre: Desahucio falta pago y reclamación rentas.
De: Doña Flaury Bejar Bubel.
Procuradora: Sra. Julia Domingo Santos.
Letrado: Sr. Fernando Miguel Romero Blanco.
Contra: Doña Silvia Castillo Berdonés.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal Desh. F. Pago (N) 611/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de

Granada a instancia de Flaury Bejar Bubel contra Silvia Castillo Berdonés sobre desahucio falta pago y reclamación rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 194/06

En Granada, a doce de diciembre de dos mil seis.

Vistos los presentes autos de juicio verbal de desahucio núm. 611/05, por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad, doña Susana Álvarez Civantos, seguidos a instancia de la Procuradora doña Julia Domingo Santos en representación de doña Flaury Bejar Bubel, defendida por el Letrado don Fernando Romero Blanco contra doña Silvia Castillo Berdonés en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la mencionada parte actora se formuló demanda de juicio verbal de desahucio por impago de rentas en la que tras citar por medio de párrafos separados los hechos que estimaba aplicables terminaba solicitando que se dictara sentencia conforme al suplico de la demanda en el que se solicita se declare el desahucio de la demandada de la vivienda sita en calle Albahaca, núm. 8, Edificio Ebro 3.º E, en Granada por falta de pago de la renta desde enero de 2005 hasta la actualidad a razón de 390,66 € habiendo dejado impagadas también las facturas de consumo de agua y luz, comunidad y cochera ascendentes a la suma de tres mil cuatrocientos dieciséis con noventa y ocho euros solicitando se declare haber lugar al desahucio con condena al abono de la cantidad reseñada, y la que se devengue hasta el momento del lanzamiento por rentas y conceptos asimilables con condena en costas.

Segundo. Convocadas las partes a la celebración de la vista el día 11 de diciembre de 2006, compareció la actora ratificándose en sus pedimentos, siendo declarada en rebeldía la demandada al no haber comparecido en legal forma pese a estar citada.

Tercero. La parte actora concretó en 12.622,41 € la cantidad adeudada por todos los conceptos al día de la celebración del juicio, propuso prueba documental y testifical que fue admitida y practicada quedando los autos vistos para dictar resolución.

Cuarto. En la tramitación del presente procedimiento se han observado en lo esencial las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La prueba documental obrante en las actuaciones acredita la existencia y realidad de la deuda sin que la demandada haya acreditado al respecto hecho extintivo o impeditivo alguno de la obligación de pago exigida de contrario lo que le correspondía en virtud de las reglas del onus probandi, apareciendo además corroborada por la prueba testifical practicada, procediendo por tanto la estimación de la demanda en lo tocante a la reclamación de cantidad y a la resolución del contrato de arrendamiento de vivienda y plaza de garaje de fecha 20 de enero de 2003.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la LEC al estimarse la demanda se imponen las costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Flaury Bejar Bubel contra doña Silvia Castillo Berdonés declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes condenando a la demandada a dejar la vivienda reseñada en el cuerpo de esta resolución libre, vacua y expedita y a disposición del actor con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario en la fecha que se señale condenando asimismo a la demandada a abonar la suma de doce mil seiscientos veintidós euros con cuarenta y un céntimo de euro más las cantidades que se devenguen en concepto de rentas y cantidades asimiladas hasta la fecha del lanzamiento o puesta a disposición de la vivienda. Todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Silvia Castillo Berdonés, extiendo y firmo la presente en Granada, a cinco de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 11 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 536/2005. (PD. 1113/2007).

NIG: 2906742C20050011775.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 536/2005.
Negociado: JL.
De: Don Luis Vicario Cabello.
Procurador: Sr. Ramos Guzmán, José.
Letrado: Sr. Juan Carlos Narbona Gemar.
Contra: Don Severiano Gómez Varela y Rafaela Esteban Luque.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 536/2005 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Luis Vicario Cabello contra Severiano Gómez Varela y Rafaela Esteban Luque, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Málaga, a siete de noviembre de dos mil seis.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzg. de 1.ª Instancia Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 536/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Luis Vicario Cabello con Procurador Sr. Ramos Guzmán, José, y Letrado don Juan Carlos Narbona Gemar; y de otra como demandado don Severiano Gómez Varela y Rafaela Esteban Luque.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Ramos Guzmán, en nombre y representación de don Luis Vicario Cabello, contra don Severiano Gómez Varela y doña Rafaela Esteban Luque, se acuerda:

1.º Condenar a los demandados a otorgar escritura pública en favor del demandante relativa a la compraventa de los siguientes locales:

Locales comerciales situados en la planta sótano y baja de la casa núm. 4, de la C/ Martínez Barrionuevo de esta ciudad, los cuales se encuentran situados a mano izquierda de la entrada de dicho edificio e inscrito actualmente en el Registro de la Propiedad de Málaga núm. 9, al tomo 498, libro 218, folio 58, y local planta baja, 178,25 m², inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 9 al tomo 1679, libro 739, folio 185. Alta 4.ª los que en su día fue objeto del contrato de compraventa suscrito entre don Luis Vicario Trella para sí y para su sociedad ganancial y los demandados el 15 de abril de 1969, aportado como documento núm. 1 de esta demanda.

2.º No efectuar especial imposición de las costas causadas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Severiano Gómez Varela y Rafaela Esteban Luque, extiendo y firmo la presente en Málaga, once de enero de 2007.- El/La Secretario.

EDICTO de 16 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 584/2006. (PD. 1116/2007).

NIG: 2906742C20060011135.
Procedimiento: J. Verbal (N) 584/2006. Negociado: L4.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA).
Procurador: Sr. Alfredo Gross Leiva.
Letrado: Sr. Souvirón López, Santiago.
Contra: Don José María Repiso Delgado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 28

En la ciudad de Málaga a treinta y uno de enero de dos mil siete. Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal tramitados en este Juzgado bajo el número 584/06, a instancia de Empresa Municipal de Aguas, Sociedad Anónima (EMASA), representada por el Procurador don Alfredo Gross Leiva y defendida por el Letrado Sr. Souvirón López, contra don José María Repiso Delgado, en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad.

FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Alfredo Gross Leiva, en nombre y representación de Empresa Municipal de Aguas, Sociedad Anónima (EMASA), contra don José María Repiso Delgado, en reclamación de cantidad, debo dictar Sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1.º Condenar a don José María Repiso Delgado a que abone a Empresa Municipal de Aguas, Sociedad Anónima